



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA ESCUELA INFANTIL Y ESCUELA DE VERANO

(Última modificación por el Pleno de 25 de Febrero de 2025, y aprobación definitiva publicada en *el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 45, del 06 de Marzo de 2025)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 v) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil y Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Anualmente se procederá a aprobar por el Consejo Escolar a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación un calendario escolar que será facilitado a las familias tras la adopción del acuerdo plenario de los días festivos y del acuerdo del Consejo Escolar Municipal de los días no lectivos en el mes de septiembre para cada curso tomando como referencia el publicado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del curso que comenzará en septiembre y la adopción de cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 6, de elección de los padres.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 15 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la Dirección del Centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

SUJETOS PASIVOS



Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

En el caso de ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16:00..

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

- Desde el 1 de Marzo de 2025:

Escuela Infantil	Matrícula		
	30,00		
	Horario lectivo	Aula matinal	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	14,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	120,00 euros	20,00 euros	15,00 euros

Escuela Verano u otros	Cuota
Precio Quincenal	30,00 €

Para que el servicio de “Tarde usuarios comedor” pueda ser prestado debe contar con al menos 8 usuarios.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio.

Todas las cuotas mensuales establecidas en esta Ordenanza se reducirán en el mes de Septiembre, en función de los días que se preste el servicio.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, éste deberá pagar los gastos.

- Desde el 1 de Septiembre de 2025:

Escuela Infantil	Matrícula		
	30,00		
	Horario lectivo	Aula matinal	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	14,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	150,00 euros	20,00 euros	30,00 euros



Escuela Verano u otros	Cuota
Precio Quincenal	30,00 €

Para que el servicio de “Tarde usuarios comedor” pueda ser prestado debe contar con al menos 8 usuarios.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se benefician del servicio.

Todas las cuotas mensuales establecidas en esta Ordenanza se reducirán en el mes de Septiembre, en función de los días que se preste el servicio.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, éste deberá pagar los gastos.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. No obstante se establece la posibilidad de para casos de urgencia social y/o especial situación familiar que el Ayuntamiento pueda, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, tendrá la posibilidad de avisar y previo aviso por e-mail a la dirección del centro, de la no asistencia a dicho servicio para no devengar el cobro de ese día.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2025, acordó aprobar con carácter definitivo el acuerdo regulador de los precios públicos de la Escuela de Verano, Universidad Popular, Escuela Infantil y Comedor Escolar e Infantil, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 253 de fecha 31 de Diciembre de 2024, una vez desestimadas las reclamaciones presentadas, quedando la redacción literal de estas modificaciones con el siguiente contenido:

«UNIVERSIDAD POPULAR.

Se modifica el artículo 6 donde dice:

CONCEPTO	EUROS
Matrícula	15,00 €
Mensualidad	10,00 €

“Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.”

“El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumn@/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.”

- A fecha 1 de marzo de 2025 debe decir:

CONCEPTO	EUROS
Matrícula	15,00 €
Mensualidad	18,00 €

“Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.”

“El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumn@/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.”

- A fecha 1 de septiembre de 2025 debe decir:

CONCEPTO	EUROS
Matrícula	15,00 €
Mensualidad	25,00 €

“Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención o bonificación del pago de las cuotas mensuales, previa propuesta del Concejal correspondiente y aprobación de la Junta de Gobierno Local”.

“El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumn@/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes en curso”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ESCUELA DE VERANO.

Se modifica el artículo 6 Cuota Tributaria, donde dice:

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Matrícula</i>
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

Debe decir:

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Cuota</i>
Precio Quincenal	30,00 €

Añadir al Acuerdo Regulador: “Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio”

ESCUELA INFANTIL.

Se modifica el artículo 6 Cuota Tributaria, donde dice:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>		
	30,00		
	Horario lectivo	Aula matinal	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	7,50 (-50%) euros

- A fecha 1 de marzo de 2025 debe decir:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>		
	30,00		
	Horario lectivo	Aula matinal	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	14,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	120,00 euros	20,00 euros	15,00 euros

Añadir al Acuerdo Regulador: “Para que el servicio de tarde usuarios comedor pueda ser prestado debe contar con al menos 8 usuarios”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio”

- A fecha 1 de septiembre de 2025 debe decir:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>		
	30,00		
	Horario lectivo	Aula matinal	Tarde usuarios comedor
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	14,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	150,00 euros	20,00 euros	30,00 euros

Añadir al Acuerdo Regulador: “Para que el servicio de Tarde usuarios comedor pueda ser prestado debe contar con al menos 8 usuarios”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio”.

COMEDOR ESCOLAR.

Se modifica el artículo 3 Cuantía, donde dice:

Las tarifas son:

COMEDOR ESCOLAR.

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

“Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 de la mañana se restará la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día”.

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

COMEDOR INFANTIL.

Comedor días sueltos	5 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	80 euros
Comedor mensual 2 hijos	80-25% = 60,00 euros
Comedor mensual 3 hijos	80-50% = 40,00 euros

“Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 de la mañana se restará la cuota mensual la cantidad de 4,00 euros/día”.

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

- A fecha 1 de Marzo de 2025 debe decir:

COMEDOR ESCOLAR E INFANTIL.

Comedor días sueltos (máximo 10 días/mes)	8,50 euros
Comedor mensual por hijo	130 euros

“Por cuestiones de organización del servicio, el usuario que no pueda asistir al comedor deberá avisar a la coordinación, por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo, antes de las 9,30 de la mañana, pero dicho aviso no dará derecho a reducción de la cuota”.

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre, diciembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Las bajas temporales por causa justificada que impidan al niño/a asistir al comedor más de 10 días lectivos en un mes, podrán minorar la cuantía del precio público en la parte proporcional que le corresponda, previa solicitud a instancia del interesado, e informe del responsable del servicio”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Podrán hacer uso del comedor mediante “tarifa de días sueltos”, los usuarios que no superen los 10 días mensuales de uso del comedor. En caso de superar dicho umbral se aplicará la tarifa mensual”

- A fecha 1 de Septiembre de 2025 debe decir:

COMEDOR ESCOLAR E INFANTIL.

Comedor días sueltos (máximo 10 días/mes)	11,00 euros
Comedor mensual por hijo	180,00 euros

“Por cuestiones de organización del servicio, el usuario que no pueda asistir al comedor deberá avisar a la coordinación, por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo, antes de las 9,30 de la mañana, pero dicho aviso no dará derecho a reducción de la cuota”.

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre, diciembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Se establece una bonificación del 20% de la cuota total a las familias numerosas que se beneficien del servicio”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Añadir al Acuerdo Regulador: “El ingreso de cuota mensual se realizará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes en curso”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Las bajas temporales por causa justificada que impidan al niño/a asistir al comedor más de 10 días lectivos en un mes, podrán minorar la cuantía del precio público en la parte proporcional que le corresponda, previa solicitud a instancia del interesado, e informe del responsable del servicio”.

Añadir al Acuerdo Regulador: “Podrán hacer uso del comedor mediante “tarifa de días sueltos”, los usuarios que no superen los 10 días mensuales de uso del comedor. En caso de superar dicho umbral se aplicará la tarifa mensual”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 748

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>